

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. No. 2024-10019

ACCIONANTE: JORGE LUIS PEÑA VERGARA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Informe secretarial, Bogotá D.C., 30 de enero de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, remitida al correo electrónico del juzgado hoy. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte accionante solicita como medida provisional que se ordene la suspensión de la Resolución 2144 del 25 de enero de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Considerando lo anterior, este Despacho procede a resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1990, el cual establece:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Bajo este presupuesto, ordenarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC suspender el acto administrativo por medio del cual se canceló por falsa identidad su cédula de ciudadanía, en los términos solicitados por el accionante, supera la órbita del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues el legislador dispuso dicha medida cuando en efecto es evidencie ciertamente ese **daño actual e inminente** que recae o recaería sobre la parte

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. No. 2024-10019

ACCIONANTE: JORGE LUIS PEÑA VERGARA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

actora, situación que no se encuentra acreditada ni con argumentos, ni con prueba alguna en este caso.

Es importante señalar que lo solicitado en la medida provisional requiere de un estudio previo y una valoración de las pruebas allegadas por las partes, de manera minuciosa y objetiva, para establecer la existencia del derecho y su eventual vulneración. Por consiguiente, se **NEGARÁ** la **MEDIDA PROVISIONAL**.

Por lo demás, y una vez revisado el escrito de tutela interpuesto por **Jorge Luis Peña Vergara**, quien actúa en nombre propio, procederá el Despacho a admitir la presente acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **Jorge Luis Peña Vergara** contra **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para que, con la contestación a la presente acción, aporten una dirección de correo electrónico donde notificarles, y un número de teléfono para confirmar su recibido.

TERCERO: TENER como pruebas la documental aportada con la acción constitucional.

CUARTO: LÍBRENSE los correos respectivos, notificando a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** la iniciación de la presente acción, para que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos relacionados con la tutela, y para que alleguen la documentación y pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO: VINCULAR a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo de Gestor I, grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del nivel profesional de los procesos misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022; comoquiera que la decisión en esta acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria efectuada mediante Acuerdo CNT2022AC000008 de 2022.

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. No. 2024-10019

ACCIONANTE: JORGE LUIS PEÑA VERGARA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con la solicitud de amparo. Así mismo, notificar la petición y esta providencia, a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada, pues de los elementos aportados no se advierte necesidad y urgencia que permita decidir en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante deberá atenerse a lo que se resuelva de fondo mediante la sentencia.

OCTAVO: PREVENIR a las partes, que conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, las respuestas que generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Conforme al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, la secretaría deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez